



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

MEGANTONI

LA CONVENCION - CUSCO - PERU

¡ Juntos por el gran cambio!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-A-MDM/LC.

Camisea, 16 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTOS: El Oficio N°561-2024-PPM-MDM, de fecha 06 de agosto de 2024, emitido por el Procurador Publico Municipal; Informe N° 0172-2024-JFAC/SGDT/MDM/LC, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por Residente de Proyecto; Informe N°123-2024-MDM-PPM, de fecha 14 de julio de 2024, emitido por el Procurador Publico Municipal; Informe N°01288-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en fecha 07 de mayo del 2024, se formalizo el Acta de conciliación N°53-2024/CCSL, entre la Municipalidad Distrital de Megantoni y la empresa KAREMCA S.A con RUC 20490237586, representado por su Gerente General Sr. Alexis Luis Ancasi García, para dejar sin efecto la Carta N°201-2024-MDM-OA/TRV de fecha 14 de febrero del 2024, que resuelve la Orden de Servicio N°1571-2023-Contratacion de Profesional en Geología para proyecto (0085) denominado "Creación del Servicio de Planificación y Gestión Urbana del CC.PP Sababantiari del Distrito de Megantoni-La Convención-Cusco";

Que, con Oficio N°561-2024-PPM-MDM, de fecha 06 de agosto de 2024, el Procurador Publico Municipal, Solicita Informe Técnico a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial sobre la Procedencia o no de Conciliación solicitada por la empresa KAREMCA S.A con RUC 20490237586, representado por su Gerente General Sr. Alexis Luis Ancasi García sobre Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024 respecto a dejar sin efecto los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024;

Que, con Informe N°0172-2024-JFAC/SGDT/MDM/LC, de fecha 18 de julio de 2024, el Residente de Proyecto con el conocimiento del inspector, remiten opinión FAVORABLE para proceder con la conciliación y dejar sin efecto el Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024;

Que, mediante Oficio N°123-2024-MDM-PPM de fecha 14 de agosto de 2024, el Procurador Publico Municipal, solicita autorización para conciliar en representación de la entidad con el contratista empresa KAREMCA S.A respecto al Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024;

Que, con Informe N°01288-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de agosto de 2024, La Oficina General de Asesoría Jurídica, resuelve que corresponde autorizar al procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni, a conciliar de ser el caso con la empresa KAREMCA S.A con RUC 20490237586, en el proceso conciliatorio, en virtud a la controversia respecto al Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024, con el objeto de dejar sin efectos los acuerdos arribados en dicha acta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, norma jurídica que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 5, señala: *"Que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, el cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 25 dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, entre otro, son las siguientes:

"... 3. Las Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

MEGANTONI

LA CONVENCIÓN - CUSCO - PERÚ

¡ Juntos por el gran cambio!



- Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales. (...)



Que, el artículo 33 de la norma jurídica citada, señala que son funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. (...) 8. "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".* Asimismo, en su artículo 34 numeral 4, establece como funciones del procurador público: *Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2028-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 224 numeral 224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la finalización del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida;*



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20°, Inc. 6) y art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al **ABG. CHRISTOPHER GIORGI ALDO BERMUDEZ CORZANO**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para que en representación de la Entidad pueda Iniciar, Encaminar y Conciliar, en la instancia más temprana posible la controversia existente con el contratista empresa **KAREMCA S.A** respecto al **Acta de Conciliación N°53-2024/CCSL, de fecha 07 de mayo del 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Procurador Publico Municipal, informar respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Publica Municipal, a los interesados e instancias y órganos administrativos de la municipalidad y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Alcaldía.
GM.
PPM.
OGA.
OGTI
ERS/A
WLLS/SG
Archivo/2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof. Esau Ríos Sherigorompi
ALCALDE